



Factura: 001-002-000080650



20221701015P01567



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20221701015P01567					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (10:23)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ALMACENES DE PRATI S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990011214001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	OLGA PRISCILA ALTAMRANO RODRIGUEZ
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701015P01567
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (10:23)
OTORGA:	NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

1 ...rio

2
3 20221701015P01567

4 FACTURA No.001-002-000080650

5
6
7
8 CONTRATO DE INVERSIÓN

9 CELEBRADO ENTRE

10 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN CALIDAD DE
11 MINISTRO Y REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE
12 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
13 PESCA

14 Y LA SEÑORA OLGA PRISCILA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ,
15 EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
16 DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A.

17 CUANTIA: INDETERMINADA

18 Di 4 copias

19 J.R.

20
21
22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
23 República del Ecuador hoy día, JUEVES VEINTIOCHO
24 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ante mi Doctor
25 JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo
26 Quinto del Cantón Quito comparecen con plena
27 capacidad, libertad y conocimiento al otorgamiento del
28 presente contrato de inversión: 1.1.- El Ministerio de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
2 representado en este acto por el señor Julio José Prado
3 Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
4 representante de la entidad rectora en materia de
5 inversiones, según consta en los documentos que como
6 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y
7 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
8 "ESTADO". 1.2.- La compañía ALMACENES DE PRATI
9 S.A. constituida bajo las leyes de la República del
10 Ecuador, representada por la señora Oiga Priscila
11 Altamirano Rodríguez, en su calidad de presidente y
12 como tal Representante Legal, conforme consta del
13 nombramiento que se adjunta al presente instrumento,
14 quien para efectos del presente contrato se la podrá
15 denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la
16 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
17 PARTES. Los comparecientes son de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
19 ciudad de Quito el señor Julio José Prado Lucio
20 Paredes y en la ciudad de Guayaquil la señora Oiga
21 Priscila Altamirano Rodríguez, ocasionalmente en esta
22 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
23 quienes en forma libre y voluntaria proceden a
24 suscribir el presente contrato de inversión al tenor de
25 las siguientes cláusulas, a quienes de conocerles doy
26 fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
27 de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
28 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

1 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al
2 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
4 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en
5 adelante, el "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio de
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
7 representado en este acto por el señor Julio José Prado
8 Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
9 representante de la entidad rectora en materia de
10 inversiones, según consta en los documentos que como
11 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y
12 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
13 "**ESTADO**". 1.2.- La compañía ALMACENES DE PRATI
14 S.A. constituida bajo las leyes de la República del
15 Ecuador, representada por la señora Olga Priscila
16 Altamirano Rodríguez, en su calidad de presidente y
17 como tal Representante Legal, conforme consta del
18 nombramiento que se adjunta al presente instrumento,
19 quien para efectos del presente contrato se la podrá
20 denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la
21 **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las
22 **PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**
23 Para efectos de interpretación del CONTRATO se
24 considerará que las palabras o frases, definidas a
25 continuación, tendrán exactamente los significados que
26 constan a continuación: 2.1.- **COMITÉ DE**
27 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo
2 Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo
3 órgano de rectoría gubernamental en materia de
4 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar
5 las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.-**
6 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a
7 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las
8 PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
9 hayan sido debidamente notificada por escrito,
10 incluyendo lo relacionado con su interpretación,
11 ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-**
12 Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
13 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
14 Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y
15 sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
16 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
17 autoridad del Ministerio que preside el Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o
19 la autoridad designada para la suscripción del contrato
20 de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO**
21 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
22 imprevisto que no es posible resistir, según los
23 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
24 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le
25 fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y
26 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO,
27 que se encuentran vigentes a la firma de este
28 instrumento según lo establecido en la Disposición

1 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
2 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
3 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento
4 Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella
5 sociedad que comparece directamente a la suscripción
6 de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
7 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
8 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
9 pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**
10 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13
11 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al*
12 *flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de*
13 *capital de la economía, mediante una INVERSIÓN*
14 *efectiva en activos productivos que permita ampliar la*
15 *capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de*
16 *producción de bienes y servicios, o generar nuevas*
17 *fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*
18 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento,*
19 *así como los créditos para adquirir estos activos, no*
20 *implica inversión nueva".* **2.9.- INVERSIÓN**
21 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
22 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI,
23 y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo
24 normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
25 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
27 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en
28 el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-**
2 Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza
3 su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
4 señaladas taxativamente en el artículo 12 del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y descrita en este
6 CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-**
7 Se refiere a los criterios objetivos asociados con el
8 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
9 económico en el que este se desarrollará y que se
10 encuentran detallados en la Cláusula Décima del
11 CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
12 entenderá como tal al conjunto de actividades
13 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
14 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para
15 efectos del CONTRATO consiste en la adquisición de
16 un terreno y la construcción de un nuevo centro de
17 distribución (CD), el mismo que permitirá, con la
18 capacidad instalada, soportar el incremento de las
19 ventas de sus productos y terceros en línea a través de
20 la plataforma de servicio y comercio electrónico
21 www.deprati.com, la cual al día de hoy es uno de los
22 canales de compra local de los ecuatorianos. El
23 enfoque principal de este proyecto es alcanzar un
24 mayor abastecimiento de nuestros productos, por medio
25 de la automatización de la plataforma de servicio y
26 comercio electrónico, la creación de la APP (plataforma
27 digital), y la comercialización a través de las nuevas
28 tiendas. La importancia de este proyecto es aportar a la

1 sustitución de importaciones; en particular: de los
2 productos finales de prendas de vestir y materiales
3 textiles; entre otros; y, de esta manera, alcanzar un
4 mayor abastecimiento de producción. Consiste,
5 además, en la apertura de al menos 6 nuevas tiendas a
6 nivel nacional durante los siguientes 15 años. El
7 proyecto se desarrollará en sector de sustitución
8 estratégica de importaciones y fomento de
9 exportaciones, contenida en el literal ñ) del artículo 9.1
10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de
11 inversión del proyecto asciende a ochenta millones
12 setecientos cuatro mil setecientos treinta y seis con
13 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD
14 80.704.736), que se ejecutarán durante el año 2022-
15 2036. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
16 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
17 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento
18 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
19 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
20 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento
21 del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de
22 2018; y sus reformas. **2.15.- REGLAMENTO DE**
23 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
24 Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
25 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
26 Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
27 reformas. En este contexto deberá entenderse
28 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas
2 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de
3 diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código
4 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31
5 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.
6 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** 3.1.- El
7 artículo 285 de la Constitución de la República del
8 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como
9 objetivo específico la generación de incentivos para la
10 inversión en los diferentes sectores de la economía y
11 para la producción de bienes y servicios, socialmente
12 deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El
13 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá
14 suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con
15 **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los
16 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre
17 los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como los
18 compromisos contractuales que sean necesarios para el
19 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta
20 que en los contratos de inversión se detallarán los
21 mecanismos de supervisión y regulación para el
22 cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN**
23 previstos en cada proyecto. 3.3.- La **LEY DE**
24 **FOMENTO PRODUCTIVO** estableció nuevos incentivos
25 tributarios temporales, para los sectores priorizados e
26 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
27 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la
28 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo

1 26 de dicha ley establece que, para acceder a la
2 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho
3 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
4 deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la
5 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para
6 el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la
7 Salida de Divisas para la importación de materias
8 primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá
9 suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el
10 reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la
11 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN
12 del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE
13 INVERSIONES establece que podrán solicitar y
14 suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
15 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
16 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
17 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de
18 los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
19 durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.-
20 El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
22 como el máximo organismo de rectoría gubernamental
23 en materia de INVERSIONES y competente para
24 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
25 INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto
26 ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de
27 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS
28 DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
2 en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,
3 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
4 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
5 **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro.
6 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
7 respectivamente, se transformó al Ministerio de
8 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
10 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
11 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
12 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
13 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro
14 Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de
15 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico
16 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en
17 el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019,
18 señala que para llevar a cabo la firma de un
19 ~~CONTRATO~~ de INVERSIÓN se requiere que el monto
20 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
21 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
22 corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del
23 ~~CONTRATO DE INVERSIÓN~~, durante el primer año de
24 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del
25 ~~CONTRATO DE INVERSIÓN~~. **3.10.-** De igual forma, la
26 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de
27 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de
28 abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la

1 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento
2 Productivo, determinando la forma de aplicación del
3 parámetro de empleo requerido para acceso a los
4 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a
5 la fecha de expedición de dicha norma. 3.11.- El
6 artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece
7 que la aplicación de la exoneración proporcional será
8 de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que
9 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo
10 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
11 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde
12 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva
13 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la
14 renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que
15 se realiza la inversión".* 3.12.- La compañía
16 ALMACENES DE PRATI S.A., fue constituida mediante
17 escritura pública otorgada el 21 de enero de 1957, ante
18 el Notario del cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí e
19 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil,
20 el 15 de febrero de 1957, en este sentido, fue
21 constituida antes de fecha de vigencia de la Ley
22 Orgánica para el Fomento Productivo y del COPCI.
23 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de
24 mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio
25 Paredes, fue designado como Ministro de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con
27 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076,
28 de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la



1 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
2 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de
3 Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
4 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
5 3.15.- El 29 de diciembre de 2021, la compañía
6 ALMACENES DE PRATI S.A. presentó una solicitud de
7 contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en
8 el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato de*
9 *Inversión es una convención mediante el cual se pactan*
10 *las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el*
11 *plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según*
12 *sean determinadas por el Comité Estratégico de*
13 *Promoción y Atracción de Inversiones*". 3.16.- Mediante
14 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0028-IT
15 de 09 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción,
16 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad
17 de autoridad nacional en materia de inversiones,
18 analizó la solicitud de contrato de inversión de la
19 compañía ALMACENES DE PRATI S.A., concluyendo y
20 recomendando la aprobación de la firma del contrato de
21 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
22 INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de
23 Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de
24 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
25 su calidad de ente rector en la materia en la que se
26 desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico
27 Nro.SCIT-DCT-CI-2022-0014 de 15 de marzo de 2022.
28 En este informe, el ente rector en la materia en que se

1 ejecuta la inversión recomiendo la suscripción del
2 contrato de inversión de la compañía ALMACENES DE
3 PRATI S.A. 3.18.- En la Décimo Primera Sesión del
4 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
5 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
6 efectuada el 18 de marzo de 2022, se conocieron los
7 informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.-
8 En la Décimo Tercera Sesión del Subcomité
9 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
10 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de
11 marzo de 2022, se conocieron por segunda vez los
12 informes técnicos y legales antes mencionados. 3.20.-
13 Mediante Oficio Nro. 0001215, ALMACENES DE PRATI
14 S.A. pone en conocimiento del Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
16 información adicional sobre el proyecto de inversión
17 propuesto con la finalidad de que sea analizado. 3.21.-
18 A través de Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0061-
19 M de 20 de abril de 2022, la Subsecretaría de
20 Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de
21 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
22 su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-
23 DCT-CI-A, mediante el cual amplía el análisis realizado.
24 3.22.- El artículo 25 del COPCI establece que existen
25 incentivos específicos que requieren dictamen por parte
26 del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el
27 artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI,
28 que establece que solo se debe solicitar dictamen en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 los casos en que se aplique los incentivos arancelarios
2 y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas.
3 En el presente caso, el inversionista no ha solicitado
4 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a
5 la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de
6 las normas expuestas, no se requiere dictamen
7 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la
8 suscripción del contrato de inversión. 3.23.- En la
9 Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
10 Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de
11 2022, se conocieron los informes de sustento legal y
12 técnico detallados en los puntos anteriores, que
13 recomendaban la firma del contrato de inversión
14 solicitado por la compañía ALMACENES DE PRATI
15 S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros
16 del Comité y resuelto de forma favorable. 3.24.- Por
17 medio de Resolución Nro. 178-CEPAI-2022 de 26 de
18 abril de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de
19 suscripción del contrato de inversión solicitado por la
20 compañía ALMACENES DE PRATI S.A., respecto al
21 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
23 calidad de ente rector en materia de inversiones, para
24 la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**
25 **CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es
26 establecer el tratamiento que se le otorgará a la
27 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
28 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como

1 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
2 para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
3 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
4 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás
5 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
6 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
7 como determinar las obligaciones y derechos de las
8 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución
9 de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
10 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los
12 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
13 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
14 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
15 detalla los mecanismos de supervisión y regulación
16 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
17 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
18 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**
19 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones
20 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así
21 como las que se efectúen luego de su suscripción,
22 estarán amparadas por él, en las condiciones y
23 limitaciones que las PARTES estipulan en este
24 instrumento, de conformidad con el COPCI y el
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
26 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula
27 séptima del presente instrumento, conforme a las
28 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para
2 que las inversiones futuras estén protegidas por el
3 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
4 rector en materia de inversiones la fecha en la que se
5 haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
6 así como las variaciones de las inversiones que
7 existieren, acompañando copia de la documentación
8 necesaria o prueba del correspondiente registro de la
9 INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
10 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de
11 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
12 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
13 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
14 administraciones tributarias competentes, relacionadas
15 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
17 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
18 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO,
19 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
20 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
21 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
23 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el
24 fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta
25 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO,
26 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La
27 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no
28 exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación

1 del régimen tributario ecuatoriano en general, de
2 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así
3 como tampoco exime a la INVERSIONISTA del
4 cumplimiento de otras normas existentes en el país.
5 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
6 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del
7 correcto cumplimiento de los preceptos del
8 ordenamiento jurídico nacional por parte de la
9 INVERSIONISTA y de las facultades de la
10 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor
11 de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
12 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
13 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
14 descritos a continuación durante el plazo de vigencia
15 del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la Ley Orgánica
16 para el Fomento Productivo, Atracción de
17 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
18 Equilibrio Fiscal 7.1.1 Exoneración proporcional del
19 impuesto a la renta, por doce (12) años, contados
20 desde el primer año en que se generen ingresos
21 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión
22 que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica
23 para el Fomento Productivo, de conformidad con los
24 artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. La
25 exoneración establecida en el contrato se enmarca
26 dentro del sector priorizado de sustitución estratégica
27 de importaciones de conformidad al REGLAMENTO DE
28 INVERSIONES. En el Tercer Suplemento del Registro

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley
2 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
3 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
4 Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar los
5 incentivos y beneficios tributarios y no tributarios
6 establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la
7 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
8 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
9 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente
10 las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de*
11 *suscripción del contrato de inversión o su adenda se*
12 *presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el*
13 *contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso,*
14 *se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En*
15 *consideración de que el contrato de inversión cumple*
16 *ambos requisitos, se mantienen los beneficios*
17 *tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la*
18 *promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo*
19 *Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia*
20 *COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse*
21 *en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de*
22 *los incentivos tributarios, la inversionista deberá*
23 *atender a la normativa legal correspondiente, en*
24 *particular a los principios tributarios que determinan*
25 *que todo gasto deducible está condicionado a que el*
26 *ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado*
27 *(artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).*
28 Además, es preciso recalcar que es potestad de la

1 administración tributaria el control en la aplicación de
2 los incentivos tributarios de forma adecuada. La
3 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
4 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
5 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
6 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
7 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
8 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
9 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** -
10 Además de los derechos y garantías establecidos en la
11 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo
12 con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del
13 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
14 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:
15 **8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-** La
16 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
17 respecto de la administración, operación, expansión y
18 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de
19 medidas arbitrarias o discriminatorias. La
20 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
21 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
22 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se
23 describe en el CONTRATO, en condiciones
24 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
25 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados
26 como parte integrante de este CONTRATO desde la
27 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin
28 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
2 empresas públicas, empresas de economía mixta o de
3 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO
4 tenga participación, no se considerará como trato
5 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
6 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
7 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea
8 realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de
9 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
10 protegida en los términos que establece la Constitución
11 y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución
12 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni
13 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El
14 ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
15 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes
16 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
17 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
18 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
19 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y
20 previa a la valoración a precio de mercado y el pago de
21 una indemnización justa y adecuada de conformidad con
22 la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El
23 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a
24 la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
25 comercialización de bienes y servicios lícitos,
26 socialmente deseables y ambientalmente sustentables,
27 así como la libre fijación de precios, a excepción de
28 aquellos bienes y servicios cuya producción y

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO

1 comercialización estén regulados por la ley; b) El
2 acceso a los procedimientos administrativos y acciones
3 de control que establezca el ESTADO para evitar
4 cualquier práctica especulativa o de monopolio u
5 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio
6 en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
7 c) La libertad de importación y exportación de bienes y
8 servicios, con excepción de aquellos límites
9 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo
10 que establecen los convenios internacionales de los
11 que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al
12 exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
13 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,
14 una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la
15 participación de los trabajadores, las obligaciones
16 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
17 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e)
18 Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
19 liquidación total o parcial de las empresas de la
20 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
21 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
22 participaciones o derechos adquiridos en razón de la
23 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
24 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del
25 caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad
26 para adquirir, transferir o enajenar acciones,
27 participaciones o derechos de propiedad sobre su
28 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
2 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al
3 mercado de valores para obtener recursos financieros
4 de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
5 mecanismos de promoción, asistencia técnica,
6 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i)
7 Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
8 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
9 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**
10 **LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se
11 compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)
12 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados
13 en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
14 b) Presentar de manera trimestral al Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o
16 al ente a que esta delegue, la información necesaria
17 para efectuar el proceso de monitoreo de los
18 compromisos y obligaciones asumidos en el
19 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso
20 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
21 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a
22 error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y
23 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
24 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)
25 Cumplir de forma oportuna las disposiciones
26 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f)
27 Marginalar toda Adenda que se llegue a suscribir en
28 relación con este contrato de inversión y notificar de tal

1 marginación al Ente Rector, en un plazo de
2 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g)
3 Marginar una vez terminado el contrato de inversión y
4 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo
5 de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

6 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
7 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
8 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN
9 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
10 INVERSIÓN: 10.1.- **MONTO y PLAZO DE LA**
11 **INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto
12 asciende a ochenta millones setecientos cuatro mil
13 setecientos treinta y seis con 00/100 dólares de los
14 Estados Unidos de América (USD 80.704.736), que se
15 ejecutarán durante el año 2022-2036. Cualquier
16 variación del monto destinado para el proyecto de
17 inversión, así como de los plazos para ejecutar el
18 mismo, deberán ser comunicados oportunamente y
19 justificados ante el ente rector en materia de
20 inversiones. 10.2.- **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La
21 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
22 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
23 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el
24 **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
25 composición del mismo deberán ser notificados por el
26 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
27 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
28 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de



1 Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
2 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto
3 permanente, al menos, al número de trabajadores que
4 se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO,
5 en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**
7 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
8 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
9 numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE
10 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
11 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia
12 del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
13 autoridades y funcionarios de las diferentes
14 instituciones del ESTADO respetarán los términos
15 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
16 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos
17 en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**
18 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción,
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
20 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
21 obligaciones y de los compromisos que la
22 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
23 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia
24 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
25 información suficiente y necesaria para la debida
26 ejecución de las actividades de monitoreo. El
27 incumplimiento injustificado de las obligaciones y
28 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO

1 constituirá causal para que el ESTADO declare, de
2 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
3 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
4 debidamente comprobadas, después de haber
5 efectuado el procedimiento administrativo establecido
6 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del
7 cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
8 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO
9 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
10 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
11 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
12 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
13 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en
14 el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
15 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE**
16 **LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
17 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
18 lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
19 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
20 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a
21 que específicamente otorga estabilidad sobre los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
23 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
24 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido,
25 la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
26 no genera derechos sobre otros asuntos relacionados
27 con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros
28 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 distintos a los establecidos en la cláusula séptima de
2 este instrumento. c) Que, la suscripción del
3 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y
4 que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,
5 tiene los recursos financieros necesarios para la
6 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
7 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen
8 un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
9 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
10 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
11 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
12 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a
13 través de sus diferentes órganos, todas las
14 indagaciones que razonablemente se consideren
15 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
16 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad
17 el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO
18 DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
19 perjuicios económicos que podrían derivarse de la
20 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
21 consecuencia, será el único y exclusivo responsable
22 ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
23 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
24 permisos y otros documentos necesarios para el
25 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
26 g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
27 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del
28 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)

1 Que, conoce y acepta los términos y compromisos
2 acordados en el CONTRATO, sometiéndose
3 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
4 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de
5 doce (12) años, contados a partir de la fecha de su
6 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
7 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
8 siempre que la solicitud de prórroga se haya
9 presentado dentro de los últimos seis (6) meses
10 anteriores su fecha de finalización y siempre que el
11 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
12 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
13 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
14 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**
15 Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto
16 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de
17 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
18 Productividad, el Instituto de Promoción de
19 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio
20 de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto
21 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de
22 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes,
23 como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
24 inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de
25 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio
26 José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro
27 Unico de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
28 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. ✓

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Nombramiento de la señora Olga Priscila Altamirano
2 Rodríguez, en su calidad de presidente y como tal
3 Representante Legal de la compañía ALMACENES DE
4 PRATI S.A. 6. Copia de la cédula de ciudadanía y
5 certificado de votación de la señora Olga Priscila
6 Altamirano Rodríguez; 7. Resolución Nro. 178-CEPAL-
7 2022 de 26 de abril de 2022, del Comité Estratégico de
8 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual
9 se autorizó al Ministro del ente rector en materia de
10 inversiones la suscripción de este contrato de
11 INVERSIÓN; 8. Datos generales de la INVERSIONISTA,
12 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores
13 y Seguros; 9. Copia del Registro Único de
14 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado
15 de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
16 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
17 Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de
18 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
19 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12.
20 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
21 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del
22 Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b.
23 Generación de Empleo c. Origen de la Inversión
24 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
25 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**
26 La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
27 los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
28 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario

1 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso
2 de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
3 comunicación dirigida al Ministerio de Producción,
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su
5 vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
6 verificar la declaración y pago de los impuestos
7 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
8 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
9 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El
10 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin
11 que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula
12 Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las
13 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación
14 previa del cumplimiento de las obligaciones de la
15 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por
17 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el
18 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
19 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
20 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
21 correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la
22 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
23 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
24 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
25 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad
26 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
27 instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
28 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO



1 establecido en los dos artículos enumerados siguientes
2 al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo 2 del
3 Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación,
4 expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de
5 agosto de 2021, la inversionista ha solicitado pactar
6 arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable
7 de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a
8 las estipulaciones siguientes: **19.1** Negociaciones
9 Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante
10 de o relacionada con la inversión, el contrato de
11 inversión o los actos relacionados a los mismos, las
12 Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas.
13 Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la
14 otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo
15 acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.
16 **19.2.** Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un
17 arreglo directo entre las Partes según la cláusula
18 precedente, cualquiera de ellas podrá someter las
19 controversias a un proceso de mediación en el Centro
20 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
21 Ecuatoriana Americana – AMCHAM. **19.3.** Arbitraje.-
22 Toda controversia resultante de o relacionada con la
23 inversión, el contrato o los actos relacionados a los
24 mismos, que no haya sido solucionada por
25 negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en
26 caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación
27 según la cláusula 19.2., será resuelta definitivamente
28 mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y

1 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana
2 Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje
3 vigente al momento de presentación de la demanda.

4 **19.3.1. Urgencia:** No obstante, lo dispuesto en la
5 cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de
6 iniciar el proceso de negociación directa en casos de
7 urgencia o en situaciones en las cuales cualquier
8 derecho que les asistiere se viera gravemente
9 perjudicado por el retraso que causaría el proceso de
10 negociación. La calificación de urgencia o de situación
11 perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **19.3.2.**

12 **Sede del arbitraje:** La sede del arbitraje será: la ciudad
13 de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de
14 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
15 Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **19.3.3. Idioma:** El

16 idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera
17 de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales
18 escritas o documentales en un idioma distinto al
19 castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra
20 Parte una traducción escrita al castellano de dicha
21 prueba testimonial o de la parte relevante del
22 documento en cuestión. **19.3.4. Ley aplicable:** El

23 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al
24 fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El
25 procedimiento se regirá por las normas establecidas en
26 esta cláusula, por las normas que las partes o, en su
27 defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo
28 recurrir a principios, usos y prácticas en materia



1 arbitral. 19.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral: El
2 Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)
3 miembros. Cada una de las Partes designará a un
4 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del
5 Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por
6 los árbitros designados por las Partes. El actor deberá
7 designar a su árbitro en su escrito de demanda y el
8 demandado lo hará, a su vez, en su escrito de
9 contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de
10 designar a un árbitro dentro de los plazos antes
11 indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo
12 en cuanto a la designación del tercer árbitro y
13 Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10)
14 días contados a partir de la fecha de aceptación de la
15 designación por el último árbitro, cualquiera de las
16 Partes podrá solicitar su designación al Director del
17 Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el
18 procedimiento original de designación. Los árbitros
19 nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista
20 establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la
21 Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana -
22 AMCHAM. 19.3.6. Costos: El costo del procedimiento
23 será cubierto en partes iguales, a no ser que el
24 Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando
25 expresamente facultado para hacerlo. 19.3.7.
26 Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal
27 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las
28 partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley

1 del lugar de arbitraje (lex arbitri). 19.3.8. Medidas
2 cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares,
3 los árbitros podrán solicitar el auxilio de los
4 funcionarios públicos, judiciales, policiales y
5 administrativos que sean necesarios sin tener que
6 recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se
7 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar
8 las medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

9 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
10 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la
11 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se
12 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
13 asimismo los títulos de las cláusulas han sido
14 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas
15 no como medio de interpretación. En todos los casos,
16 se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
17 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.
18 En caso de que esta interpretación no fuere
19 procedente, se estará a las reglas de interpretación de
20 los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
21 verifique contradicción entre este instrumento y la
22 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
23 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
24 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
25 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
26 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no
27 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
28 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las



1 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea
2 válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
3 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que
4 el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda
5 que se celebre deberá elevarse también a escritura
6 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.
7 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
8 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo
9 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO
10 se celebrará mediante escritura pública; y, de
11 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
12 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**
13 **INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con
14 su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
15 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
16 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
17 escritura pública que contenga este CONTRATO.
18 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-**
19 Para efectos de recibir todas las notificaciones que
20 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
21 señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
22 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
23 Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
24 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada
25 en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de
26 Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **22.2.-**
27 A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la
28 siguiente dirección: Luque 502 y Boyaca, ciudad de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMOQUINTO

1 Guayaquil; Provincia del Guayas, y al correo electrónico
2 legal@deprati.com.ec. Cualquiera de las PARTES
3 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la
4 parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

5 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
6 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en
7 la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
8 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.

9 Firmado) Abogada Romina Sánchez con matrícula
10 número diecisiete- dos mil diecinueve- ochocientos
11 cincuenta y uno del Foro de Abogados. - Hasta aquí la
12 minuta que se queda elevada a escritura pública con
13 todo el valor legal.- Para la celebración de la presente
14 escritura pública se observaron los preceptos legales
15 del caso; y, leída que le fue íntegramente la presente
16 escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se
17 ratifican y firma conmigo en unidad de acto de todo lo
18 cual doy fe.-

19

20

21

22

23


JULIO JOSÉ SEPÚLVEDA LUCIO PAREDES

24

C.C.No: 1706884.160

25

EN CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL

26

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE

27

PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES

28

Y PESCA

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

OLGA PRISCILA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ
C.C.No: 090889890-1
EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

El Nota...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

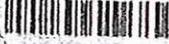
CIUDADANIA No. 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / ESPECIALIZACION: MASTER

APellidos y Nombres del Padre: PRADO JULIO CESAR
 Apellidos y Nombres de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12

E3343V2222





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION: 1
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030



CCM: 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en (en fojas) es igual al documento original presentado ante mí
 Quito, 28 ABR 2022

Juan Carlos Morales Lasso
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



1706884960

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIAS

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA- PICHINCHA-QUITO-NT 15- PICHINCHA- QUITO

Nº de certificado: 221-707-29954



221-707-29954

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
 OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: Inarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: Inarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050765 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 2 fojas es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, 28 ABR 2022

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. Moreno
1



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deréguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 1 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito, 28 ABR 2022

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

~~Guillermo Lasso~~
~~PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA~~

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
Quito, 28 ABR 2021



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908898901

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO RODRIGUEZ OLGA PRISCILA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COZZARELLI SEMPETEGUI MARIO FRANCISCO

Fecha de Matrimonio: 11 DE ENERO DE 2020

Datos del Padre: ALTAMIRANO GUEVARA ANGEL SALOMON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: RODRIGUEZ BAQUERIZO OLGA ROSA

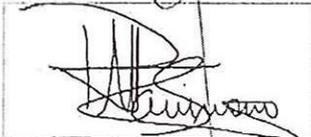
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO



Olga Priscila
090889890-1

N° de certificado: 225-707-30093



225-707-30093

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Guayaquil, 28 de agosto de 2020



Señora Química Farmacéutica Doña
Olga Priscila Altamirano Rodríguez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, 28 de agosto de 2020, resolvió por unanimidad elegir a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período de **CINCO AÑOS**, con las facultades y provisiones que constan en el Estatuto Social de la mencionada Compañía, entre las que figura la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la misma, según lo establecido en el Artículo Octavo de dicho Estatuto, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente de la Compañía, en los términos de este Estatuto y con las siguientes provisiones especiales:- 1) El Presidente de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma; para efectos de lo cual actuará de manera individual, siempre de acuerdo a este Estatuto y en interés de la Compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario, salvo las excepciones establecidas en el siguiente numeral;- 2) Toda contratación u operación distinta a cualquiera de las que se especifican a continuación en este mismo numeral y que, individualmente considerada, represente una cuantía de entre UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias, por cuenta de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá la firma conjunta del Presidente de la Compañía y de uno cualquiera de los Vicepresidentes; aclarándose que, en caso de falta, impedimento o ausencia del Presidente de la Compañía, se requerirán para estos casos las firmas conjuntas del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente, con la provisión constante en el numeral siguiente para el caso de falta de uno cualquiera de estos dos; por lo que, en tal caso, el Vicepresidente faltante será subrogado, según el caso, por el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto o Séptimo Vicepresidente, en su orden; y,- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente de la Compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad será ejercida por el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Compañía, los cuales deberán actuar entonces de manera conjunta; pero, si en tal caso faltare también cualquiera de estos dos Vicepresidentes, entonces el Vicepresidente faltante será

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL ADJUNTA.
GUAYAQUIL

subrogado, para estos efectos, por el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto o Séptimo Vicepresidente, en su orden.”.

La Compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 21 de enero de 1957 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de febrero de 1957.

Posteriormente, la Compañía ha realizado diversos actos societarios, siendo el último de ellos el de la reforma integral de su Estatuto Social, mediante la adopción de uno nuevo, constante en la escritura pública autorizada por la Notaria Trigésimo Quinta del cantón Guayaquil el 11 de noviembre del 2019, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo cantón el 16 de diciembre del 2019.

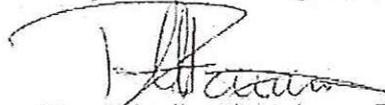
Muy atentamente,



Werner T. Moeller Guzmán
SECRETARIO DE LA SESIÓN

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.** que antecede.

Guayaquil, 28 de agosto de 2020



Olga Priscila Altamirano Rodriguez
C.I. No. 0908898901
Nacionalidad: Ecuatoriana

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL

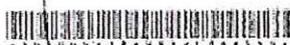
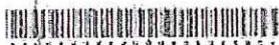
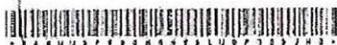


NUMERO DE REPERTORIO:30.909
FECHA DE REPERTORIO:23/sep/2020
HORA DE REPERTORIO:12:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitres de Septiembre del dos mil veinte queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente, de la Compañía ALMACENES DE PRATI S.A., a favor de OLGA PRISCILA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, de fojas 71.404 a 71.407, Libro Sujetos Mercantiles número 12.321.

CUIDEN:30909



Guayaquil, 25 de septiembre de 2020

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 2 fojas(es) es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 28 ABR 2021

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0255170

Razón Social
ALMACENES DE PRATI S.A.**Número RUC**
0990011214001**Representante legal**

• ALTAMIRANO RODRIGUEZ OLGA PRISCILA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
31/10/1981	05/04/2022	21/09/1966
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
21/09/1966	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 /GUAYAS/ GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE

Dirección

Calle: LUQUE Número: 502 Intersección: BOYACA Referencia: DIAGONAL A CREDITOS ECONOMICOS

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 043731800 Email: lupe.largo@deprati.com.ec

Actividades económicas

- G47190001 - VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
- G47110201 - VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
- N82190102 - SERVICIOS DE APOYO DE SECRETARÍA: CORRECCIÓN DE PRUEBAS; EDICIÓN ELECTRÓNICA.
- G47420004 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR EN GENERAL.
- C30990101 - FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MANUAL: CARRITOS PARA EQUIPAJE, CARRETILLAS, TRINEOS, CARRITOS PARA SUPERMERCADOS, ETCÉTERA.
- G477205 - VENTA AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTÍCULOS COSMÉTICOS Y DE USO PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (PAÑALES).
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).

Razón Social
ALMACENES DE PRATI S.A.

Número RUC
0990011214001

Establecimientos

Abiertos

26

Cerrados

16



Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES –ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001004964
Fecha y hora de emisión: 26 de abril de 2022 16:34
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede an 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.

Quito,

26 ABR 2022

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ALMACENES DE PRATI SA		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	3 5	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0990011214001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	ALTAMIRANO RODRIGUEZ OLGA PRISCILA;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 20,200,000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	15-02-2107		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 09:55:27

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C8AX3764531



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ALTAMIRANO RODRIGUEZ OLGA PRISCILA**, representante legal de la empresa **ALMACENES DE PRATI S.A.** con RUC Nro. 0990011214001 y dirección **CENTRO. LUQUE. 502. BOYACA. EDIF. COLOR PLOMO.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días

26 de abril de 2022

Contribuyente:

ALMACENES DE PRATI S.A.

RUC: 0990011214001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ALMACENES DE PRATI S.A.**, con RUC **0990011214001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000141705
Fecha y hora de emisión: 26/04/2022 08:11:05 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

Nº 202217SCP01162

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 11:21, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA ALMACENES DE PRATI S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0990011214001, QUE CONSISTE EN LA ADQUISICION DE UN TERRENO Y LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCION (CD), EL MISMO QUE PERMITIRA, CON LA CAPACIDAD INSTALADA, SOPORTAR EL INCREMENTO DE LAS VENTAS DE SUS PRODUCTOS Y TERCEROS EN LINEA A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE SERVICIO Y COMERCIO ELECTRONICO WWW.DEPRATI.COM, LA CUAL AL DIA DE HOY ES UNO DE LOS CANALES DE COMPRA LOCAL DE LOS ECUATORIANOS
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ALMACENES DE PRATI S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JUAN CARLOS MORALES LASSO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 11:21

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia(...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



RESOLUCIÓN Nro. 178-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía ALMACENES DE PRATI S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la adquisición de un terreno y la construcción de un nuevo centro de distribución (CD), el mismo que permitirá, con la capacidad instalada, soportar el incremento de las ventas de sus productos y terceros en línea a través de la plataforma de servicio y comercio electrónico www.deprati.com, la cual al día de hoy es uno de los canales de compra local de los ecuatorianos. La ubicación del proyecto se ubica según la fase (1) nuevo centro de distribución en la provincia de Guayas, cantón Samborondón, av. Miguel Núñez km.17 (lote 192/192a/192b y 77c), (2) nueva tienda: km 12.5 en Vía a la Costa en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y (3) nueva tienda en Machala, Av. 25 de junio, El Oro, Ciudad de Machala, provincia de El Oro. El proyecto se desarrollará en el sector de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, contenida en el literal ñ) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ochenta millones setecientos cuatro mil setecientos treinta y seis

con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.704.736), que se ejecutarán durante el año 2022-2036.

Que, el proyecto de la empresa ALMACENES DE PRATI S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0028-IT de 9 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ALMACENES DE PRATI S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- De finiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes de finiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cuatrocientos seis (406) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0032-M de 15 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. Nro.SCIT-DCT-CI-2022-0014 de 15 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, pone en consideración del Comité Estratégico de*



Promoción y Atracción de Inversiones el presente informe, con la finalidad de que este sea un insumo para el análisis de la solicitud presentada por la empresa ALMACENES DE PRATI S.A."

Que, el proyecto de inversión presentado por ALMACENES DE PRATI S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ALMACENES DE PRATI S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de marzo de 2022, se conocieron por segunda vez los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. 0001215, ALMACENES DE PRATI S.A. pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, información adicional sobre el proyecto de inversión propuesto con la finalidad de que sea analizado.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0061-M de 20 de abril de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-A, mediante el cual amplía el análisis realizado.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y

beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de ALMACENES DE PRATI S.A.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ALMACENES DE PRATI S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ALMACENES DE PRATI S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990011214001, que consiste en la adquisición de un terreno y la construcción de un nuevo centro de distribución (CD), el mismo que permitirá, con la capacidad instalada, soportar el incremento de las ventas de sus productos y terceros en línea a través de la plataforma de servicio y comercio electrónico www.deprati.com, la cual al día de hoy es uno de los canales de compra local de los ecuatorianos. La ubicación del proyecto se ubica según la fase (1) nuevo centro de distribución en la provincia de Guayas, cantón Samborondón, av. Miguel Núñez km.17 (lote 192/192a/192b y 77c), (2) nueva tienda: km 12.5 en Vía a la Costa en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y (3) nueva tienda en Machala, Av. 25 de junio, El Oro, Ciudad de Machala, provincia de El Oro. El proyecto se desarrollará en el sector de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, contenida en el literal ñ) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ochenta millones

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



setecientos cuatro mil setecientos treinta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.704.736), que se ejecutarán durante el año 2022-2036.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. Esta exoneración se aplicará únicamente a los recursos destinados a generar sustitución estratégica de importaciones.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación de manera trimestral.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firma electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Firma electrónicamente por:
**MARCO OLIVERI O MOYA
JIMENEZ**
DN: cn=MARCO OLIVERI O
MOYA JIMENEZ, o=CEI
HQUITO 0-BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR 00-ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-26 16:43:05.00

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	ALMACENESDEPRATSA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	3135	RUC:	099001214001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	15/02/1957	PLAZO SOCIAL:	15-02-2107
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:
PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:
INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:
CONJUNTO: BLOQUE:
NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:
REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:
FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:
CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?
¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:
Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIIU Actividad Nivel 2: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

CIIU Operación Principal: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL: VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0963924337	MASSAGLI DANIELA PAULA	ECUADOR	CUARTO VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12485	9	SRL
0908898901	ALTAMIRANO RODRIGUEZ OLGA PRISCILA	ECUADOR	PRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12321	9	RL
0909114597	AVILES VALENCIA RAUL GIOVANNI	ECUADOR	QUINTO VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12486	9	SRL
0907905475	PAREDES MESIAS CARLOS AUGUSTO	ECUADOR	PRIMER VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12413	8	SRL
0913871232	MARINO RIVERA ALICIA ELVIRA	ECUADOR	TERCER VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12370	9	SRL
0908862923	MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL	ECUADOR	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12353	9	SRL
1710690809	ESPINOSA CORDOVA CINTHIA TAMARA	ECUADOR	SEXTO VICEPRESIDENTE	8/28/20 12:00 AM	5	23/09/2020	12376	8	SRL

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



3.-ANEXO CROCILOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DIVISIÓN DE LA INVERSIÓN	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Proyectos, plantas y equipo)	\$ 15,828,723	\$ 9,083,459	\$ 15,794,544	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000
Nuevo Centro Distribución - Termino (20,000 m2)	\$ 5,328,723	\$ 465,419	\$ 465,419																	\$ 5,328,723
Nuevo Centro Distribución - Obra Civil - Instalación exterior		\$ 6,819,146																		\$ 6,819,146
Nuevo Centro Distribución - Obra Civil - Instalación interior		\$ 589,533	\$ 175,041																	\$ 764,574
Nuevo Centro Distribución - Obra Civil - Acabados nivel 2		\$ 477,546	\$ 477,546																	\$ 955,092
Nuevo Centro Distribución - Obra Civil - Acabados nivel 3		\$ 1,322,000	\$ 1,322,000																	\$ 2,644,000
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas HVAC		\$ 340,192	\$ 340,192																	\$ 680,384
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas eléctricos		\$ 533,290	\$ 533,290																	\$ 1,066,580
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua fría y caliente		\$ 214,295	\$ 214,295																	\$ 428,590
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua potable		\$ 123,863	\$ 123,863																	\$ 247,726
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de lluvia		\$ 140,000	\$ 140,000																	\$ 280,000
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de riego		\$ 372,322	\$ 372,322																	\$ 744,644
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de drenaje		\$ 154,157	\$ 154,157																	\$ 308,314
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de calefacción		\$ 53,343	\$ 53,343																	\$ 106,686
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de refrigeración		\$ 89,000	\$ 89,000																	\$ 178,000
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de saneamiento		\$ 10,000,000	\$ 10,000,000																	\$ 20,000,000
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de abastecimiento		\$ 500,000	\$ 500,000																	\$ 1,000,000
Nuevo Centro Distribución - Instalación de sistemas de agua de drenaje pluvial		\$ 10,000,000	\$ 10,000,000																	\$ 20,000,000
CAPITAL DE TRABAJO																				
TOTAL	\$ 15,828,723	\$ 9,083,459	\$ 15,794,544	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 40,704,716

NOTA: Dirección y sus subsidiarias, bajo los rubros y/o diferentes rubros de Inversión.

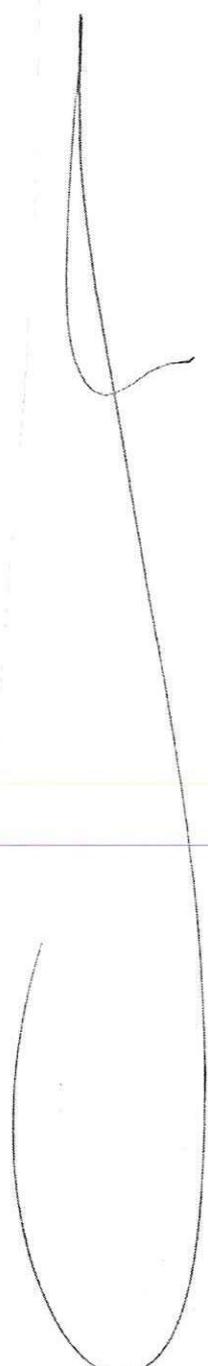
Dr. Priscilla Alfarero Rodríguez, en su calidad de presidente y como el representante legal de la compañía Almacenes de Prati S.A., declara que la información contenida en el presente crocilograma de inversión es veraz y correcta en todo el tiempo determinado sin interrupción del mismo. Total en español, que en representación de Compañero e Inversor, firmo y rubrico para la suscripción del Contrato.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 2011

OLGA PRISCILLA ALFARERO RODRIGUEZ
 Abogada
 Almacenes de Prati S.A.



[Handwritten signature in blue ink]



**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	Total
Directivo																	-
Operativos																	-
Nuevas Tiendas		50	20	20	30	16	30	30	30	30	-	90	-	-	90	-	406
Total	2.054	50	20	20	30	16	30	30	30	30	-	90	-	-	90	-	406

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 2021



OLGA PRISCILA
ALTAMIRANO
RODRIGUEZ

Olga Priscila Altamirano Rodríguez
Almacenes De Prati S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Proyecto de inversión	\$ 80,704,736	\$ 20,176,184	25%	\$ 60,528,552	75%
Total	\$ 80,704,736	\$ 20,176,184	25%	\$ 60,528,552	75%

PRÉSTAMO(S)						
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 9,081,469	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 6,447,083	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 7,500,000	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 7,500,000	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 7,500,000	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 7,500,000	6.00%	2	15	
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 7,500,000	6.00%	2	15	
Total		\$ 60,528,552				

Nota: La estructura de financiamiento para los proyectos corresponde a una estimación que pudiera modificarse en la ejecución de las inversiones en el plazo del contrato.

Yo, Priscila Altamirano Rodríguez, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Almacenes De Prati S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 2021



Olga Priscila Altamirano Rodríguez
Almacenes De Prati S.A.



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE
EL CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN CALIDAD DE
MINISTRO Y REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA Y LA SEÑORA OLGA PRISCILA ALTAMIRANO
RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA
ALMACENES DE PRATI S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL
DOS MIL VEINTIDOS.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

